

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 21, 28 FRACCIÓN IV, 31 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, del Gobierno de Tlaxcala, prevé dentro del eje Gobernanza, Seguridad y Protección para Vivir en Paz, la estrategia de Desarrollar un Servicio Profesional de Carrera Policial capaz de generar oportunidades de desarrollo

individual, sentido de identidad, pertenencia y lealtad a la corporación, siendo una de las acciones para este fin, el mejorar las condiciones salariales del personal policial y el apoyo para familias de policías caídos en cumplimiento de sus funciones, es por ello, que con el presente Decreto, los y las integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia, tienen el claro ejemplo de que si una situación desafortunada sucediera, su familia queda completamente protegida. Lo que se traduce en incentivar y reconocer su labor creando las condiciones en materia de seguridad social, no sólo en servicio activo, sino en casos de fallecimiento o incapacidad total permanente por acciones derivadas del ejercicio de sus funciones.

Las Instituciones Beneficiadas realizarán las gestiones necesarias ante la instancia facultada para la creación de un Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones del mercado, cuyo objeto sea la administración de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal correspondiente cuyo destino sea el otorgamiento de apoyos a las y los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y de la Procuraduría General de Justicia que causen baja en cumplimiento de sus funciones, o en su caso a sus familias. En ningún caso se utilizarán recursos de programas sociales, obras públicas o fondo de Pensiones Civiles del Estado.

En este contexto, las y los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia han

recibido de la sociedad Tlaxcalteca, el reconocimiento por su labor en las diversas responsabilidades encomendadas, así como por los actos heroicos en los que antepusieron su lealtad a la sociedad y el cumplimiento de sus funciones, a su salud, integridad personal e incluso su vida, es por ello, que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, asume el firme compromiso de establecer las bases legales que permitan mejorar sus condiciones de seguridad social.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, QUE CAUSEN BAJA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto otorgar apoyos a las y los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia, que causen baja en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2. Para efectos de interpretación del presente Decreto, se entenderá por:

I. Área administrativa: A la Dirección, Departamento, Comisaría, Jefatura, Área Administrativa u Operativa de la Institución a la que pertenece la o el integrante de las Instituciones Beneficiadas;

II. Beca: La ayuda económica procedente de fondos públicos que se concederá a la hija, hijas, hijo o hijos de las y los integrantes de las Instituciones Beneficiadas, que fallezca o sufra incapacidad total permanente en cumplimiento de sus funciones;

III. Carta de personas beneficiarias: A la carta de designación de persona o personas beneficiarias para el caso de fallecimiento o incapacidad total permanente para el trabajo con motivo de su actividad profesional, que suscriba la o el integrante de las Instituciones Beneficiadas;

IV. Compensación: La cantidad económica que por única ocasión se otorgará a la o las personas beneficiarias de la o el integrante de las Instituciones Beneficiadas, que fallezca en cumplimiento de sus funciones;

V. Decreto: Al Decreto para el otorgamiento de apoyos a las y los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y de la Procuraduría General de Justicia, que causen baja en cumplimiento de sus funciones;

VI. Ejecutivo: A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

VII. Fondo: A los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal correspondiente cuyo destino sea el otorgamiento de apoyos a las y los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y de la Procuraduría General de Justicia que causen baja en cumplimiento de sus funciones, o en su caso a sus familias;

VIII. Instituciones Beneficiadas: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia del Estado;

IX. Integrantes de las Instituciones Beneficiadas: A las personas que prestan sus servicios profesionales para la Secretaría de Seguridad Ciudadana y para la Procuraduría General de Justicia del Estado.

X. Personas Beneficiarias: A la persona o personas designadas como beneficiarias por la o el Integrante de las Instituciones Beneficiadas, que tendrán derecho a la compensación señalada en el presente Decreto en caso de fallecimiento y/o incapacidad total permanente de éste;

XI. Traslado oficial: El que realiza la o el Integrante de las Instituciones Beneficiadas, que con motivo del desempeño de su actividad

profesional se traslade a capacitaciones, reuniones, custodias, traslados de personas privadas de su libertad o actividades propias de su función; y

XII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicarán en este orden de manera supletoria en lo que corresponda la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 4. El Ejecutivo otorgará los apoyos siguientes:

I. Compensación en cantidad equivalente a 4,500 (cuatro mil quinientas) UMAS, a la o las personas beneficiarias de la o el integrante de las Instituciones Beneficiadas, que fallezca con motivo de su actividad profesional desarrollada;

II. Beca por la cantidad hasta de 34.5 (treinta y cuatro punto cinco) UMAS mensuales, divididas por partes iguales entre las hijas o hijos de las personas integrantes de las Instituciones Beneficiadas, siempre que sean menores de dieciocho años de edad, o de dieciocho a veintiún

años de edad que acrediten cursar estudios de carrera técnica o profesional sin percibir algún tipo de ingreso, con el objeto de encausar y mantener el equilibrio financiero de los recursos, a partir de la determinación de la procedencia de otorgamiento; y

- III.** La cantidad de 4500 (cuatro mil quinientos) UMAS, que por única ocasión se otorgará a la o al integrante de las Instituciones Beneficiadas, que sufra un accidente o riesgo de trabajo, que le produzca una incapacidad total permanente reconocida por dictamen médico expedido por el Módulo Médico del Gobierno del Estado, por concepto de los gastos médicos que se generen para su rehabilitación.

Cantidad que será entregada en primer término a la persona integrante de las Instituciones Beneficiadas, y en caso de pérdida de capacidad mental y/o deterioro neurológico a la o las personas que haya designado en la carta de personas beneficiarias.

Artículo 5. Se consideran personas beneficiarias de la beca para los efectos de este Decreto a:

- I.** La hija, hijas, hijo o hijos de las personas integrantes de las Instituciones Beneficiadas menores de dieciocho años, y

- II.** La hija, hijas, hijo o hijos de las personas integrantes de las Instituciones Beneficiadas, de dieciocho años y hasta los veintiún años, que acrediten a satisfacción de la Institución Beneficiada estar cursando estudios de carrera técnica o profesional en Planteles del Sistema Educativo Nacional sin percibir algún tipo de ingreso.

Artículo 6. El otorgamiento de la compensación prevista en la fracción I del artículo 4 de este Decreto se otorgará de conformidad con la carta de personas beneficiarias que suscriban las o los integrantes de las Instituciones Beneficiadas.

Artículo 7. Las o los integrantes de las Instituciones Beneficiadas, deberán suscribir por duplicado una carta de personas beneficiarias a través de su área administrativa correspondiente.

Las o los integrantes de las Instituciones Beneficiadas, tendrán derecho a revocar la designación de la o las personas beneficiarias, hasta por dos ocasiones, mediante solicitud escrita y dirigida a la persona Titular de la Institución Beneficiada a la que pertenece, quien a través del área competente otorgará a la o al integrante del servicio la carta de revocación y designación de personas beneficiarias.

Cuando sean varias las personas beneficiarias y a alguna de ellas, por circunstancias legales y/o físicas, se imposibilite la entrega del

apoyo, la parte que le corresponda será repartida entre las restantes.

Artículo 8. Se entiende que causa baja en cumplimiento de sus funciones cuando el fallecimiento de la o el integrante de las Instituciones Beneficiadas, ocurra con motivo y durante el desarrollo de su actividad profesional, producida como resultado de:

- I. Una agresión proveniente de personas ajenas a las o los integrantes de las Instituciones Beneficiadas;
- II. La participación en un enfrentamiento armado;
- III. Cualquier acto sucedido en un puesto de control o vigilancia, y
- IV. Cualquier acto sucedido durante el desempeño de patrullajes, traslados oficiales y/o en cumplimiento de alguna instrucción de sus superiores.

Asimismo, se entiende que causa baja por incapacidad total permanente, cuando derivado de las causas previstas en las fracciones anteriores produzcan la pérdida de facultades o aptitudes de la persona integrante de las Instituciones Beneficiadas, que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida.

Artículo 9. Para determinar la causalidad de la muerte previstas en el artículo anterior se deberán seguir las reglas aplicables en materia penal.

Artículo 10. Para el otorgamiento de los apoyos contemplados en el presente Decreto, las Instituciones Beneficiadas realizarán las gestiones necesarias ante la instancia facultada para la creación de un Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones del mercado, cuyo objeto sea la administración de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal correspondiente cuyo destino sea el otorgamiento de apoyos a las y los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y de la Procuraduría General de Justicia que causen baja en cumplimiento de sus funciones, o en su caso a sus familias.

Artículo 11. La Institución Beneficiada, a la que pertenezca la o el integrante de la Institución recibirá las solicitudes de las personas beneficiarias y determinará la procedencia de los beneficios que contempla el presente Decreto, previa comprobación de las condiciones del deceso, la carta de designación de beneficiarios y los demás requisitos señalados en este ordenamiento.

Artículo 12. Las personas beneficiarias tendrán derecho a la compensación y gastos médicos a las que se refiere el artículo 4 en sus fracciones I y III, en una sola exhibición.

Artículo 13. Tratándose de la beca prevista en la fracción II, esta se otorgará de forma mensual, siempre y cuando se acrediten los requisitos previstos en el artículo 5 de este Decreto.

Artículo 14. Ninguna otra persona que no sea integrante de las Instituciones Beneficiadas previstas en este Decreto, tendrá derecho a participar del monto de los beneficios que se otorgan a través del mismo.

Artículo 15. El Ejecutivo para el debido cumplimiento del presente Decreto, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal correspondiente, la asignación respectiva destinada al Fideicomiso mencionado en el artículo 10 del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto para el otorgamiento de apoyos al personal y familiares de las Fuerzas Armadas, Integrantes de la Seguridad Pública Estatal, Municipal, Policía Ministerial del Estado, Agencia Federal de Investigación y Policía Federal, que causen baja en cumplimiento de sus funciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 6 de julio de 2011, No. 27, Tomo XC, Segunda Época.

ARTÍCULO TERCERO. Las Instituciones Beneficiadas en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán elaborar el formato de la carta de personas beneficiarias.

ARTÍCULO CUARTO. Las Instituciones Beneficiadas, de manera coordinada a través de sus áreas administrativas correspondientes, elaborarán la carta de personas beneficiarias, así mismo, deberán implementar mecanismos para dar a conocerla y el correcto llenado de la misma a sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, cualquiera que sea su naturaleza, se continuarán tramitando y se resolverán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica

JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

MARÍA ALEJANDRA MARISELA
NANDE ISLAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Rúbrica

EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
CIUDADANA
Rúbrica

JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL
SÁNCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

